



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2023-MPL/A.

Lampa, 19 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

Carta N° 044-2023/MPL/OAJ, Informe N° 008-2023-MPL/OREC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política Del Perú modificado por el artículo único de Ley N° 303505, establece que la municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad a lo consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la comunidad y el Estado proteger a la familia y promover matrimonios como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derechos que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local;

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: “El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción”. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que escriban los derechos y actos relativos a la identificación de estado civil de las personas, con arreglo a la Ley;

Que el Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones. Así como la inclusión en dichas partidas de anotaciones marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, artículo 260° del código civil, “DELEGACION DE LA FACULTADA PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO, “*el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento o análogos, el matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado de matrimonio a la oficina de registro del estado civil respectivo*”;

Estando en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR LA FACULTAD, para Celebrar Matrimonio Civil, a la Lic. MARTHA FRANCISCA CONDORI ZEBALLOS, Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la Presente Resolución a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONGASE, la publicación del presente dispositivo en lá página Web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMPA
SECRETARÍA GENERAL
VICTOR JESUS ESPINO GUTIERREZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMPA
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA